

María PÉREZ-UGENA COROMINA, *La objeción de conciencia entre la desobediencia y el Derecho Constitucional*, Thomsom Reuters, Editorial Aranzadi, S.A., Pamplona, 2015

La autora, Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos, aborda una cuestión escasamente estudiada por la doctrina constitucionalista, pero con un amplio elenco de estudios realizados desde otras vertientes doctrinales y con una fecunda jurisprudencia constitucional. La autora se plantea la cuestión de la necesidad de esa acción legislativa o si resulta suficiente «su reconocimiento por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», aunque matizando que no se trata de «un derecho abstracto, general e incondicional, que sería incompatible con el contenido del artículo 9.1 y la obligatoriedad en el cumplimiento de las leyes».

En todo caso la autora sostiene que, a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 53/85, la objeción de conciencia ha sido admitida con la sola cobertura del artículo 16 de la Constitución y, por tanto, dicho Tribunal está facultado para decidir supuestos de objeción de conciencia sin necesidad de ley reguladora, lo que no obsta, sin embargo, para afirmar «que no es posible llegar a concluir la existencia de un derecho de objeción de conciencia con alcance general a partir de lo dispuesto en la Constitución»,

tal como dispone la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

La profesora Pérez-Ugena realiza un exhaustivo análisis del tema. Estructura la obra en ocho apartados, después de una clara exposición introductoria, hace referencia en el apartado segundo a «Los fundamentos de la objeción de conciencia», basándose en valores «primigenios», es decir, en valores fundamentales desde el surgimiento de los estados, valores que fundamentan un Estado social y democrático de Derecho: La libertad, la igualdad, el pluralismo y la tolerancia. En este estudio, la profesora Pérez-Ugena, matiza de manera clara y concisa la conexión entre estos valores y la objeción de conciencia, llegando a la conclusión de que es fundamental el reconocimiento de la objeción de conciencia en toda sociedad democrática que se precie.

En el apartado tercero, se delimita «la categorización jurídica de la objeción de conciencia», a través de un análisis cuidadoso de la objeción de conciencia reconociendo que se trata de «un campo fértil en discrepancias, no sólo doctrinales, sino, como veremos, incluso de rectificaciones de ciento ochenta grados en las resoluciones del Tribunal Constitucional».

A partir de esta conclusión, el trabajo pasa a examinar una serie de supuestos, tales como:

- a) El derecho a la objeción de conciencia y de educación: la Autora considera como elemento clave en una sociedad democrática, la educación en valores, sobre todo en el sentido de una correcta integración en sociedades interculturales. En España, para alcanzar esta integración se centraron, entre otras cuestiones, en el estudio de la asignatura de «educación para la ciudadanía» aunque fue un fracaso porque suprimieron dicha asignatura en el año 2013. Así la autora en este apartado, recoge la regulación constitucional en España sobre el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, así como, todo su desarrollo legislativo, haciendo hincapié en determinadas cuestiones que le sugieren mayor interés, como por ejemplo, *el caso de los padres a que sus hijos reciban la enseñanza en casa, portar símbolos en los centros educativos, y el caso de la presencia de símbolos en las aulas*.
- b) La objeción de conciencia en el ámbito sanitario: aquí se diferencia entre dos cuestiones; en el primer caso, en *la objeción ante el aborto*, la profesora señala que «el Estado está obligado a dotar los medios necesarios para que se hagan efectivos los derechos que la ley concede a quien decide la interrupción de un embarazo dentro de los supuestos legalmente establecidos, pero dicha afirmación debe hacerse compatible con los derechos del personal sanitario. En los textos internacionales se reconoce la objeción de conciencia frente al aborto salvo excepciones, de peligro para la madre». En el segundo caso, *en relación con ciertos tratamientos médicos*, la Autora señala que «es un tema complejo susceptible de supuestos muy dispares que pueden provenir tanto del personal sanitario como de los propios pacientes o sus familiares» y realiza de manera minuciosa un análisis jurisprudencial con el que manifiesta su acuerdo, «ante una situación de urgencia sanitaria de carácter general, sí puede darse el supuesto de objeción de conciencia y que si fuera posible hacer efectivo el derecho debe intentarse, por ejemplo, a través de medidas alternativas, que impidan el conflicto entre la norma general y la conciencia individual».
- c) Dentro del desarrollo de estos supuestos, para no olvidar ninguno de los campos de la objeción de conciencia, concluye de manera general, pero con incidencia con otros ámbitos del ejercicio de la objeción de conciencia, como por ejemplo; en el ámbito de la aplicación del Derecho; en la formación de las mesas electorales; en materia fiscal, en relación a juramentos promisorios; en el ámbito laboral; con respecto a los límites a portar ciertas vestimentas de contenido

religioso y por último la objeción de conciencia en la Función Pública. Dando cabida a un completo y exhaustivo análisis de todos los supuestos imaginables sobre la objeción de conciencia.

Finaliza este estudio con la determinación de los límites de la objeción de conciencia que clarifica en dos órdenes:

- a) Límites generales
- b) El orden público como límite expreso al derecho.

De acuerdo con estos límites la autora concluye esta monografía afir-

mando que: «Los límites propios de la objeción de conciencia derivan, primero de su no configuración como derecho fundamental sino como derecho constitucional que precisa de interposición legislativa y/o judicial, y segunda, de la teoría general de los límites al ejercicio de todos los derechos de manera directa o indirecta consagrados por nuestra Constitución».

Es una monografía que demuestra una contundente rigidez en el estudio de un tema complejo, plasmado con una manifiesta madurez intelectual, que permite al lector una inmersión muy profunda de la objeción de conciencia.

Clara Souto Galván

Profesora Ayudante Doctora de Derecho Constitucional
Universidad Rey Juan Carlos

EN ESTE NÚMERO
DE *ESTUDIOS DE DEUSTO* COLABORAN

David ALMAGRO CASTRO es doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla y doctor en Derecho constitucional por la Doctor en Derecho por la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul (PUCRS).

Enrique ÁLVAREZ CONDE es Catedrático de Derecho constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Guillermo ARANZABE PABLOS es Técnico de la Autoridad Vasca de la Competencia.

Demelsa BENITO SÁNCHEZ es Profesora ayudante doctora de Derecho penal de la Universidad de Deusto.

Ignacio BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE es Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Salamanca.

Amina EL MESSAOUDI es Catedrática de Derecho constitucional de la Universidad Mohamed V (Agdal – Rabat, Marruecos).

María ELÓSEGUI ITXASO es Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza, Experta de la Comisión contra el racismo y la intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) y Becaria de la Fundación Alexander von Humboldt.

Pablo FIGUEROA REGUEIRO es *senior associate* en Gibson Dunn & Crutcher LLP's (oficina de Bruselas).

Arseni GIBERT BOSCH es Presidente de la Autoritat Catalana de la Competencia.

Javier GUILLÉN CARAMÉS es Profesor Titular de Derecho administrativo (acreditado como Catedrático) de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Francisco HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ es Presidente del Consello Galego da Competencia y Profesor titular de Derecho mercantil de la Universidad de Santiago de Compostela.

Roldán JIMENO ARANGUREN es Profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra, doctor en Historia por la misma Universidad, doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación por la Universidad del País Vasco y doctor en Derecho por la Universidad de Deusto.

Inés OLAIZOLA NOGALES es Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Pública de Navarra.

Rafael RAMIS BARCELÓ es Profesor contratado doctor de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universitat de les Illes Balears.

Joan RIDAO MARTÍN es *conseller* del Consell de Garanties Estatutàries de la Generalitat de Cataluña y profesor de Derecho Constitucional (acreditado a Titular y Agregado) de la Universidad de Barcelona.

José Antonio RODRÍGUEZ MIGUEZ es Secretario General del Consello Galego da Competencia, doctor en Derecho y miembro del IDIUS.

Robert ROULUSONIS ha sido becario de la Autoridad Vasca de la Competencia.

Clara SOUTO GALVÁN es doctora en Derecho y profesora de Derecho constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Germán M. TERUEL LOZANO es doctor europeo en Derecho por la Universidad de Bolonia.

José Manuel VERA SANTOS es Catedrático de Derecho constitucional de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Gabriele VESTRI es doctor en Derecho y profesor de Derecho constitucional de la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla).

Susana VIÑUALES FERREIRO es profesora ayudante del Departamento de Derecho administrativo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Cada autor es responsable de sus asertos y opiniones. *Estudios de Deusto* solamente de que el valor científico de sus trabajos les merece ser publicados.

REVISTA ESTUDIOS DE DEUSTO

Normas de publicación

1. **Contenido.** La revista de *Estudios de Deusto* publica, con carácter semestral (junio y diciembre), trabajos de investigación de excelente calidad sobre Derecho y Ciencia Política.
2. **Envío de originales.** Los originales han de ser inéditos, escritos en lengua castellana, en Microsoft Word o formato compatible. Se harán llegar electrónicamente a la dirección: <RevistaEstudios@deusto.es>.
3. **Formato.** En la primera página se incluirá el título, nombre del autor, filiación académica, direcciones de correo ordinario y electrónico y teléfono de contacto. La segunda página recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras) tanto en castellano como en inglés. La extensión total no deberá superar las 30 páginas (10.000 a 12.000 palabras).
4. **Normas de edición.** Las normas de edición son las habitualmente utilizadas en publicaciones científicas, tal como se recoge, por ejemplo, en las «Normas básicas para la presentación de trabajos escritos» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. Ejemplos:
 - a) **Bibliografía.**
 - GARCÍA-PELAYO ALONSO, M., *Derecho constitucional comparado*, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1950.
 - DE ÁNGEL YAGÜEZ, R., «La doctrina del “levantamiento del velo” y las sociedades interpuestas», *Estudios de Deusto*, Vol. 43/2, julio-diciembre 1995, pp. 11-51.
 - DE WITTE, B., «Direct Effect, Supremacy, and the Nature of the Legal Order», en CRAIG, P. P. & DE BÚRCA, G. (eds.), *The Evolution of EU Law*, University Press, Oxford, 1999, pp. 177-213.
 - b) **Legislación.**
 - España. Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2003, n.º 164, p. 26901.
 - Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, *Diario Oficial de la Unión Europea* n.º L 338, de 23 de diciembre de 2003, p. 1.
 - c) **Jurisprudencia.**
 - Sentencia del Tribunal Constitucional (o STC) 32/1981, de 28 de julio, FJ 5.º.
 - STS o Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 1992, Ref. Aranzadi, n.º 3055.
5. **Proceso de publicación.** *Estudios de Deusto* utiliza el sistema de evaluación «doble ciego». El Director de la Revista con la participación del Consejo de redacción y el asesoramiento del Consejo asesor decidirá la publicación de los trabajos basándose en una evaluación externa, anónima e independiente. Los trabajos serán publicados como «Estudios» o como «Notas» según su naturaleza y extensión (\pm 20 páginas escritas a espacio y medio, en letra Times New Roman y tamaño 12). Los autores de los trabajos podrán realizar la corrección de pruebas de imprenta y, si en el plazo de una semana natural no se recibiese su corrección, se entenderá que el autor está conforme con la impresión recibida.
6. **Copyright.** Los autores de los trabajos inéditos publicados en esta revista podrán reproducirlos en otro lugar con la debida anotación de su publicación original en *Estudios de Deusto*.
7. **Reseñas de libros.** La revista *Estudios de Deusto* no acepta reseñas no solicitadas. Agradece, por el contrario, sugerencias sobre libros para su recensión o reseña.

Estudios de Deusto

Volume 63, Issue 1, January-June 2015

Table of Contents

Special Issue: Decentralization and Competition Law

The Decentralization of the Spanish Competition System. Advantages and disadvantages
Arseni Gibert Bosch

The competences of the National Markets and Competition Commission and the Regional Authorities in the application of the Competition Law
Javier Guillén Caramés

The future of the decentralized application of defense of competition
Francisco Hernández Rodríguez

The «Spanish competition authorities network»: the opportunities of a decentralized system to grow up in efficiency
José Antonio Rodríguez Miguez

Administrative Contracting and Local Administration in the Basque Competition Authority. The 'Pinosolo' Case
Guillermo Aranzabe Pablos

Some brief considerations on the Commission's 'non-unlimited' discretionality when rejecting

Competition Law complaints under Regulation 1/2003 - The General Court's ruling in case t-2011/11 si.mobil v European Commission
Pablo Figueroa Regueiro

Understanding How and Why the U.S. Competition Law System is Decentralized
Robert Roulsonis

Studies

Revisiting the funding scheme of Spanish Political Parties. The Organic Law 8/2007 and its 2012 reform
David Almagro Castro

Analysis of the crime of corruption incorporated in International business transactions by the Organic Law 1/2015 reforms, of March 30
Demelsa Benito Sánchez

The International criminal response to corruption. Consequences on the Spanish legislation
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre

The return of the concept of 'Deutsche Leitkultur' following current integration plans of immigrants within Germany
María Elósegui Itxaso

Examination of the Sources for the Study of the History of Marriage and Unmarried Couples: An Approach from Navarre
Roldán Jimeno Aranguren

'Measures of democratic regeneration'. The new regulation of the funding system of political parties in Spain
Inés Olaizola Nogales

The oscillating doctrine of the Constitutional Court on the definition of the public consultations by referendum. A critical review through four judgments
Joan Ridao Martín

Notes

The new statute of the Government in the 2011's Moroccan Constitution
Amina El Messaoudi

Liquid democracy, an alternative to classical politics? A contextual study
Gabriele Vestri

Article 41 of the Charter's Fundamental Rights of the European Union: a critical approach
Susana Viñuales Ferreiro

Book reviews